



Honorable Concejo Municipal ²² de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

N° 417/12

Sucre, 15 de Agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 15 de agosto de 2012, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia a la señora Marilyn Partes Amachuy, ASAMBLEÍSTA PLURINACIONAL DE LA BRIGADA DE CHUQUISACA y RESPONSABLE DEL COMITÉ IMPULSOR DE LA LEY No. 214 y a la Abog. Ángela Marisol Tirado Ramos, JUEZ DE INSTRUCCIÓN PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, quienes expresaron sus preocupaciones con relación a la aplicación de la Ley No. 214 (Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia) y del Código Niño, Niña y Adolescente, emergente de la audiencia y a propuesta del Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, ha determinado aprobar la presente Resolución, que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal y a la Directiva del H. Concejo Municipal, tomar las previsiones y DESTINAR el 30% de los recursos asignados a publicidad, con la finalidad de promocionar los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes y de la Ley del Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al art. 1° de la Ley No. 214, se instituye el año 2012 como "Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia", con el objetivo de promover la lucha contra todo tipo de violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes".

Que, conforme al art. 2 de la Ley N° 214, Los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral y Ejecutivo a través de los distintos Ministerios, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales,....(sic).... En el marco de sus competencias deberán priorizar y prever los recursos necesarios, quedando encargados de elaborar y ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley... (Sic)... Las instituciones del Estado coordinarán con los medios de comunicación, la difusión de planes, estrategias y programas que efectivicen el objetivo de la presente Ley.

Que, conforme a los arts. 7 y 8 del Código Niño Niña y Adolescente: "Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos" y "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas".

Que, de acuerdo al art. 58 de la Constitución Política del Estado, se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, conforme al numeral 39) art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia... (Sic)..."

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 417/12

Art. 1° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y a la Directiva del H. Concejo Municipal, tomar las previsiones y DESTINAR el 30% de los recursos asignados a publicidad, con la finalidad de promocionar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y de la Ley del Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia, en los diferentes espacios publicitarios.

Art. 2°. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL